

RV: Contesto demanda pertenencia 2019 812

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 14:40

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: camilo gomez <camilogcruz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 14:22

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contesto demanda pertenencia 2019 812

Señores

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Adjunto escrito de contestación y anexos frente al proceso del asunto.

--

Atte.

CRISTIAN CAMILO GÓMEZ
ABOGADO
GOMEZ CRUZ S.A.S.
311 804 6731

Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Contesto demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio 2019 812.

CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la pasiva, señor JAIME ARIZA CALVO dentro del proceso de la referencia conforme obra en el poder anexo al presente escrito, doy contestación a la demanda en referencia, estando dentro del término judicial como quiera que mi representado se notificó del auto admisorio de la demanda mediante acta de notificación personal el 21 de abril de 2022 es decir que los términos se vencen el próximo el 19 de mayo de 2022 a las 17:00 y la presente contestación de la demanda se presenta con radicado del 18 de mayo de 2022.

LAS PARTES

DEMANDANTE: ESPERANZA CAMACHO BARRERA

DEMANDADA: JAIME ARIZA CALVO

DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas a su despacho por el apoderado de la actora; principalmente porque todas ellas carecen de buena fé y pretenden engañar a la administración de justicia realizando manifestaciones falsas y que en derecho no corresponden como veremos a continuación:

Sea lo primero indicar que conforme a la manifestación del demandante por intermedio de su apoderado referente a desconocer bajo la gravedad de juramento el domicilio de mi cliente es falsa.

Lo anterior no solamente porque la demandante podría obtener información útil para la notificación de la escritura pública número 582 del 05 de junio de 2019 con la cual se protocolizó la anotación número 006 del 28 de junio de 2019 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble, sino también porque la demandante conoce al señor JOSÉ

GONZALO CORREDOR, persona con la que comparte vínculos de familiaridad o afinidad por ser su ex cónyuge y a quien simplemente pudo preguntar sobre la dirección de notificaciones del demandado quien recordemos es el propietario inscrito en 2019.

Conforme a lo anterior desde ya es evidente que la demandante no solo actúa de mala fé sino que además puede estar incurso, junto con su apoderado, en un fraude procesal que sería de competencia de la justicia penal ordinaria.

Por lo anterior el suscrito solicita denegar el derecho a usucapir pretendido por la demandante por carecer de los requisitos exigidos para acceder dicho modo de adquirir la propiedad.

La demandante además de incurrir en mala fé, no cumple con los requisitos de ostentar la posesión pública pacífica e ininterrumpida del bien, así como tampoco ha ejercido actos de señora y dueña sobre el porcentaje de mi representado, tan es así que el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR dispuso de su porcentaje en favor de mi representado como se puede observar en la anotación N° 6 del certificado de tradición y libertad.

Mi cliente, por otro lado, ha ejecutado actos de señor y dueño a pesar de no tener el corpus del bien, así se demuestra con el pago de impuestos de los años 2019, 2020 y 2021 y referente a ello la demandante no manifiesta ninguna aclaración pero si allega un recibo de impuestos del año 2019 que no fué cancelado por ella pues como podrá observar su señoría el recibo original con sello lo presenta mi representado.

DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No es un hecho cierto, por el contrario se trata de un hecho falso; la demandante no puede ostentar la calidad de poseedora sobre el 50% del bien inmueble desde el año 1999 ya que el porcentaje que pretende usucapir se encuentra en cabeza de mi representado desde el año 2019 tal y como se puede observar en el certificado de existencia y representación del bien en la anotación Nro 006 en donde el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR quien era propietario y ejercía en plenitud sus facultades como tal, dispuso de su derecho de dominio en favor de mi representado desde esa fecha.

Ahora bien, mal hace la demandante en manifestar que ostenta la posesión del 50% del bien desde el año de 1999 cuando es de su conocimiento y se soporta este hecho con el mismo certificado de tradición y libertad, que la señora Esperanza tenía vínculo conyugal vigente hasta el año 2019 con el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR vínculo que a la fecha si bien ya no existe por ocasión del divorcio, aún no se encuentra liquidado.

Con lo anterior se quiere significar que la demandante compartía los gastos de mantenimiento e impuestos durante toda la vigencia del vínculo matrimonial, así como la

propiedad del bien con el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR, ello en virtud de la vigencia que a la fecha tiene la sociedad conyugal.

Continuando con el análisis del certificado de tradición y libertad del inmueble, puede observarse que en la anotación Nro 4 la demandante embarga la propiedad que en su momento fuera del señor JOSÉ GONZALO CORREDOR como un claro indicio de reconocer la propiedad de la citada persona y por este hecho no se puede predicar de una posesión pacífica, quieta, toda vez que, entre los propietarios, existe de vieja data conflicto de intereses por el bien que se pretende usucapir, lo que desvirtúa los requerimientos de la norma para acceder a lo pretendido por la demandada.

Al respecto podrá debatirse en el curso del proceso a través de los medios probatorios legalmente permitidos, como la demandante señora ESPERANZA CAMACHO y el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR, llegaron a un acuerdo respecto de un proceso de alimentos, por el cual fue embargada su cuota parte de la propiedad y se acordó verbalmente que este la vendería para cumplir con la sentencia emanada del juzgado 18 de familia del circuito de la ciudad de Bogotá

Todo lo anterior señoría con el objeto de probar lo siguiente: **i)** la demandante miente al manifestar que ostenta la posesión del 50% desde 1999 que actualmente está en cabeza de mi representado, **ii)** la demandante no puede probar actos de señora y dueña sobre el 50% de propiedad de mi representado, **iii)** existe mala fé en las manifestaciones redactadas por la demandante quien actúa por intermedio de apoderado sobretudo al presentar impuestos como el del 2019 y pretender hacerlos valer en su favor cuando en realidad fué cancelado por mi representado.

AL HECHO SEGUNDO. No es un hecho cierto y nuevamente incurre la demandante en falsedad y engaño a la administración de justicia al mencionar que ejerce actos de señora y dueña sobre el 50% del bien en cabeza de mi representado veamos: **i)** la demandante presenta pago de impuestos del año 2000 al 2019 pero omite indicar que los dineros con los que se realizaron dichos pagos, corresponden a los aportados por el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR y la demandante en vigencia de una sociedad conyugal vigente y sin liquidar, **ii)** en concordancia con lo anterior, el derecho de dominio lo ostenta mi representado desde el año 2019 y que ha pagado los impuestos correspondientes a 2019, 2020 y 2021 tal y como se probará en el presente trámite, **iii)** el mantenimiento que le haya podido realizar al bien la demandante corresponde a reparaciones que se realizaron dentro de una sociedad conyugal, esta pareja, quienes actualmente tienen una sociedad conyugal vigente, por ello hace parte del patrimonio compartido, en gastos, mejoras y demás que mencione la aquí demandante, pero en ningún momento, la señora ESPERANZA, puede desconocer la propiedad del mi representado ni de quien fuera entonces propietario señor JOSÉ GONZALO CORREDOR.

AL HECHO TERCERO. Es parcialmente cierto, quienes se reconocen como dueños del bien hasta la fecha de la venta del mismo son la demandante, el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR y actualmente quien ostenta la propiedad del 50%. En gracia de discusión los vecinos y amigos reconocen a la pareja DEMANDANTE - JOSÉ GONZALO CORREDOR como dueños del bien por la cantidad de años que han estado al tanto de las necesidades del mismo.

AL HECHO CUARTO. A pesar que este hecho fué renunciado del escrito de demanda por parte del apoderado de la demandante, en su escrito de subsanación, se probará dentro del proceso que el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR ha ejercido actos de señor y dueño sobre el bien, al punto que dispuso de la propiedad en el año 2019 en favor de mi representado, recordemos que la posesión se ejerce de manera personal o por interpuesta persona conforme al artículo 762 del Código Civil Colombiano y durante la línea de tiempo de los hechos la demandante ha reconocido la propiedad del señor JOSÉ GONZALO CORREDOR es importante resaltar existe un conflicto entre la pareja hace bastantes años que involucra incluso el bien objeto del presente proceso.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, este hecho se repite y como se ha manifestado es falso que la demandante haya ejercido posesión sobre el 50% del bien pretendido, como se expresó en la contestación de los hechos anteriores, la demandante obra de mala fe al desconocer que los actos que pretende presentar para usucapir de manera quieta y pacífica , no existen, las adecuaciones que se le realizaran al inmueble, siempre han estado cubiertos por la pareja, el señor GONZALO y la señora ESPERANZA, no es de recibo para esta defensa que la existencia de conflictos entre los mismos, deniegue la actual sociedad conyugal y el reconocimiento de esfuerzos mancomunados, que lograron consolidar , dentro del marco de una familia, esta vivienda.

AL HECHO SEXTO. No es un hecho, es una conclusión propia del profesional, alejada de la realidad jurídica que se desprende del bien y de su certificado de tradición y libertad. Si bien la demandante ocupa el bien, la propiedad de mi representado es palmaria, así como sus actos de señor y dueño sobre el bien, las apreciaciones que se realizan dentro de este hecho , no son más que una cita no válida para este caso en concreto.

AL HECHO SÉPTIMO. El mandato que se manifiesta ser conferido por la demandante se prueba con la documental allegada, no es un hecho, es un requisito formal de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La posesión de un bien inmueble se define conforme al artículo 762 del código civil como aquella realidad y tiene como requisitos que de acuerdo al artículo 2512, 2518, 2527, del mismo código para adquirir por este modo la propiedad, no se han dado vemos por qué:

1. El propietario inscrito de su época señor JOSÉ GONZALO CORREDOR nunca ha permitido autorizado o tolerado posesión de la demandante sobre el porcentaje demandado en prescripción adquisitiva del dominio, tan es así que dispuso de su propiedad en favor de mi mandante quien tampoco ha tolerado se le desconozca como propietario y ha ejercido actos de señor y dueño de su porcentaje.
2. La presunta posesión no ha sido pública sobre el porcentaje pretendido.
3. Mucho menos ha sido pacífica la posesión sobre el porcentaje pretendido, como se probará dentro del trámite judicial, la demandante y el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR siempre han tenido desavenencias con respecto al bien objeto del presente litigio, ahora bien, con respecto a mi representado jamás se le ha desconocido su calidad de dueño.
4. La posesión reclamada nunca ha sido ininterrumpida, tan es así que como se ha indicado el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR dispuso de su derecho en 2019, con lo que se colige que no existe ninguna posesión acumulada frente al derecho de mi cliente.
5. No existe buena fé de parte de la demandante.

La demandante es propietaria del 50% del bien objeto de litigio, mal hace en pretender el 50% de mi cliente cuando sobre dicho porcentaje es evidente que el otrora propietario JOSÉ GONZALO CORREDOR dispuso su propiedad en favor de mi cliente.

PRUEBAS

De manera integral las presentadas en la demanda sirven a los fines de las excepciones presentadas por la pasiva y se anexan las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Recibos de pago de los impuestos 2019, 2020 y 2021 (03 folios)
2. Acta de notificación con fecha 21 de abril de 2022 (obrante dentro del expediente)
3. Promesa de compraventa suscrita entre el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR y mi representado señor JAIME ARIZA CALVO junto con certificado de tradición y libertad del inmueble donde consta la inscripción de la escritura pública N° 582 del 04 de junio de 2019 instrumento mediante el cual se protocolizó dicho acto preparatorio (05 folios)

TESTIMONIOS

Se solicita tener en cuenta los testimonios de:

1. JOSÉ GONZALO CORREDOR identificado con CC3182804 quien podrá ser citado por intermedio del suscrito y que depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación y demás manifestaciones realizadas dentro del proceso.
2. LUZ AMANDA DIAZ identificada con CC51795494 de Bogota Correo: luzadiaz11@hotmail.com Tel. 3125493237 Dirección: CL. 69a bis # 94-36
3. JOSÉ LUIS GÓMEZ REYES CC80863815 de Bogotá Correo: jlgrojo_12@hotmail.com Tel. 3114936492 Dirección: CL. 64D # 112D-21 Torre 6 Ap. 303

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría el decreto y práctica del interrogatorio de parte a la activa, mismo que practicaré en derecho.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su señoría decretar y practicar la inspección judicial por parte del despacho directamente sin que sea necesario ordenar comisión para la presente diligencia.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO.

MALA FÉ

Del escrito de demanda, la contestación y las pruebas que se practiquen dentro del proceso emergerá de manera palmaria como la demandante y su apoderado actúan de mala fé intentando engañar a la administración de justicia.

Como podrá observar el despacho, del simple análisis que se realiza al certificado de tradición y libertad, la demandante con asesoría de su apoderado debía concluir que no podría existir posesión sobre el bien y mucho menos, requisitos para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio solicitada pues es evidente que mi cliente cuenta con la propiedad desde el año 2019.

El derecho de cuota adquirido por mi representado mediante la anotación número 006 del certificado de tradición y libertad es un derecho legítimo dentro de un negocio que tiene connotaciones de confianza entre mi representado, el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR y la demandante quien además se benefició con el dinero recibido por el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR para efectos de la terminación del proceso del juzgado 18 de familia.

Entonces, si la demandante conocía el paradero de mi representado o por lo menos podría haber hecho un esfuerzo mínimo para ubicarlo, ¿por qué razón se limita a manifestar falsamente bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de mi cliente?,

De otra parte y no menos importante, es avizorar los detalles que dan cuenta de la mala fe por parte de la demandante, ante el requisito de notificación que no lo surte de manera regular, mi cliente se entera de esta demanda al pasar por su predio y observar la instalación de una valla que alerta acerca de la existencia de este proceso, de inmediato se traslada al juzgado para realizar la correspondiente notificación personal, llevada a cabo el día 21 de abril de la presente anualidad.

INEXISTENCIA DE POSESIÓN

En el presente asunto no existe posesión que permita a la demandante usucapir la propiedad de mi representado; conforme a los hechos de la demanda y su contestación no es posible acumular los requisitos necesarios para ello lo anterior porque; **i)** la mala fé en los hechos de la demanda no permite acercarse a la verdad del proceso, **ii)** la demandante desconoce la propiedad de mi cliente y los antecedentes con el señor JOSÉ GONZALO CORREDOR, **iii)** no existe posesión ininterrumpida ni pacífica sobre el bien, **iv)** los actos de señor y dueño como pago de impuestos y mantenimiento del bien han sido compartidos y como se demuestra mi representado pagó los impuestos 2019, 2020 y 2021.

LA DEMANDANTE SOLICITA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO A PESAR DE PODER CONOCER SU PARADERO POR MEDIO DEL SEÑOR JOSÉ GONZALO CORREDOR

Como se ha indicado en líneas anterior se quiere insistir sobre este tópico con los siguientes temas a tratar:

1. La demandante conoce al señor JOSÉ GONZALO CORREDOR quien realizara la tradición a mi representado y demandado dentro del presente proceso.
2. La demandante bien pudo solicitar copia de la escritura pública de tracción 582 del 06 de junio de 2019 que protocolizó la anotación 006 del certificado de tradición y libertad con el objeto de notificar personalmente al señor JAIME ARIZA,, además de conocer su sitio laboral, ya que sostuvieron una relación de amistad que permite conocer el paradero del demandado, sin embargo, optó por manifestar que desconocía su paradero, situación que es falsa.
3. Más sencillo que optar por el punto anterior, pudo preguntar la demandante al señor JOSÉ GONZALO CORREDOR sobre el paradero de mi representado.
4. De la simple lectura del certificado de tradición y libertad se observa incongruencia en los hechos de la demanda y la realidad jurídica del bien.

LA GENÉRICA

Solicito su señoría decretar probada cualquier excepción que, a pesar de no haber sido solicitada dentro del presente escrito, emerja como consecuencia de la práctica de las pruebas controvertidas dentro del proceso.

TRÁMITE

Conforme al trámite ordenado por su despacho en auto admisorio de la demanda.

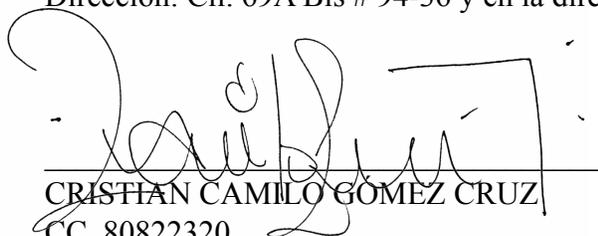
ANEXOS

Se anexan al presente escrito las mencionadas en el acápite de pruebas documentales, poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico camilogcruz@gmail.com o en la dirección calle 12b 8a 03 ofc 207.

Mi representado recibirá notificaciones al autosjaimeariza@hotmail.com Tel. 3102222543 Dirección: Cl. 69A Bis # 94-36 y en la dirección y por intermedio del suscrito.


CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ
CC. 80822320
TP289148 del C.S.J.

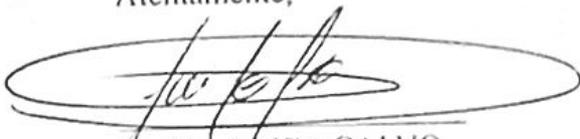
Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia. Poder especial proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio 2019 812.

JAIME ARIZA CALVO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía CC19499206, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía 80822320 y tarjeta profesional TP289148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la defensa de mis intereses dentro del proceso en referencia.

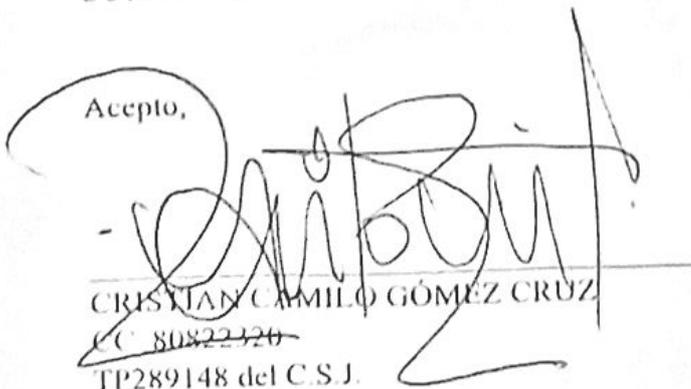
Mi apoderado queda facultado con las atribuciones contenidas en el artículo 77 del CGP y en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, disponer del derecho en litigio, allanarse solicitar la entrega de títulos a nombre del apoderado judicial, tachar de falsedad y desconocer documentos o pruebas presentadas por la contraparte así como todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



JAIME ARIZA CALVO
CC19499206

Acepto,



CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ
CC 80822320
TP289148 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



10413407

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JAIME ARIZA CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19499206 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa
09/05/2022 19:00:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su base de datos con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIBIO CILIENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

19012519065

Formulario No.

2019201041623991503



Ca324513066

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0148ZXLF	2. Matrícula Inmobiliaria 050S40054155	3. Cédula Catastral 205226281700000000	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 81L 42B 21 SUR			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
Área de terreno en metros 72.00	7. Área construida en metros 72.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9.1 Porcentaje de exención 0 %			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social ESPERANZA CAMACHO BARRERA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 51615461	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 51615461			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base)	AA		87,156,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		87,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		76,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		76,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		8,000
21. INTERESES DE MORA	IM		0
22. TOTAL A PAGAR	TP		68,000
23. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		68,000
FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 29/03/2019 12.00 AM	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 130660103824422	
NOMBRES Y APELLIDOS ESPERANZA CAMACHO BARRERA		VALOR PAGADO: 68,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BBVA COLOMBIA	
51615461			



República de Colombia

El papel notarial puede usarse exclusivamente para fines de certificación de copias de documentos.

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Ca324513066

Cadena S.A. N.º 890905346 24-05-19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

XFWAADPTHYPW71

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 81L 42B 21 SUR
Matrícula Inmobiliaria: 050S40054155
Cédula Catastral: 205226281700000000
CHIP: AAA0148ZXLF
Fecha de expedición: 27-05-2019
Fecha de Vencimiento: 26-06-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1647618

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/CMBUITRA2

CMBUITRA2

MAY-27-19 11:16:18

ADRA



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDADeclaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: audio

21010520677

101

Formulario
Número:

2021301010005780241

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0148ZXLF 2. DIRECCION KR 81L 42B 21 SUR 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40054155

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19499206	JAIME ARIZA CALVO	100	PROPIETARIO	CL 69A BIS 94 36	BOGOTÁ, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCION	16. % EXCLUSION
94.735.000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	1	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
95.000	16.000	79.000

20. SANCIÓN	VS	HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
		0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	79.000	79.000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR	VP	79.000	79.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3.000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	71.000	79.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	71.000	79.000

Aporto voluntariamente un 10% adicional al

SI

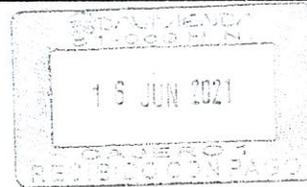
NO

X

Mi aporte debe destinarse al

SECCION AUTOMATIZADA DE TRANSMISION (SAT)

SELLO



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Cauda 20010544991

401



Factura Número: 2020201041603353803

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0148ZXLF 2. DIRECCIÓN KR 81L 42B 21 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40054155

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 19499206 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL JAIME ARIZA CALVO 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 69A BIS 94 36 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

C. LIQUIDACION FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 94.133.000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 3 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 174.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 95.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 79.000

D. PAGO

Table with columns: DESCRIPCIÓN, HASTA, (dd/mm/aaaa), and amounts. Rows include VALOR A PAGAR (79,000), DESCUENTO POR PRONTO PAGO (8,000), and TOTAL A PAGAR (71,000).

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

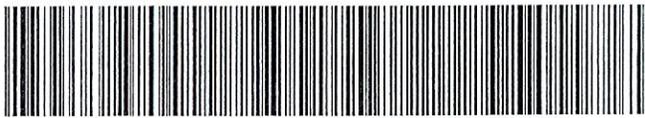
Table with columns: DESCRIPCIÓN, HASTA, (dd/mm/aaaa), and amounts. Rows include PAGO VOLUNTARIO (8,000) and TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (87,000).

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010544991147123416(3900)0000000079000(96)20200605

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

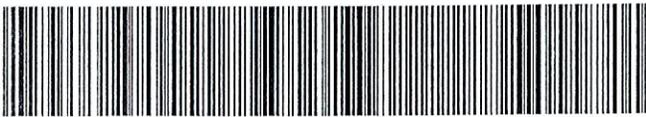


(415)7707202600856(8020)2001054499113270691(3900)0000000087000(96)20200626

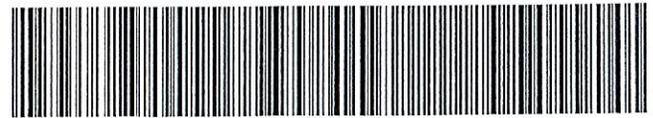
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20010544991047581290(3900)0000000071000(96)20200605



(415)7707202600856(8020)20010544991098069254(3900)0000000079000(96)20200626

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELLO



CONTRIBUYENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO () **VERBAL (X)** VERBAL SUMARIO ()

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003055- 2019-00812-00

DEMANDANTES: ESPERANZA CAMACHO BARRERA

DEMANDADO(A): JAIME ARIZA CALVO

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8º, a través de la presente acta se notifica el auto de mandamiento de pago () o **auto admisorio (X)** de fecha **veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, el auto que lo adiciona, corrige y/o reforma la demanda de fecha _____ al Sr. **JAIME ARIZA CALVO** con cedula de ciudadanía No. 19.499.206 de Bogotá, en **calidad de demandado(a) (X)** apoderado judicial del demandado(a) () representante legal de la sociedad demandada () curador ad-litem demandado () curador ad-litem de personas indeterminadas () amparo de pobreza () dictado dentro del proceso de la referencia, quien se identifica como aparece al pie de la firma de quien suscribe la presente acta .

La presente acta se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., el día 21-04-2024 del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).

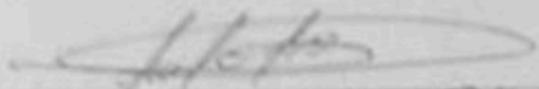
- ❖ Suscrita la presente acta, el notificado deberá anexar a este documento copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional; en caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

El acta y los referidos documentos deberán reenviarse por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez verificada esta información por el despacho se le remitirá al correo electrónico informado, el enlace o link correspondiente al expediente electrónico a través del cual se pondrá en conocimiento el traslado de la demanda y sus correspondientes anexos.

Recuerde que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (link) y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, a saber, que para el proceso ejecutivo el término es de diez (10) días, proceso verbal sumario diez (10) días y proceso verbal veinte (20) días.

¿Esta enterada(a), firma como aparece a continuación:

EL NOTIFICADO.



Nombre: *Jaime Riza Calvo*

C.C. No. *10.494.206*

T.P. No.

E-mail: *AUTOS JAIME RIZA @Palmai.CO*

Teléfono: *310 2222543*

Dirección: *calle 70B#57-55*

CLAUDIA GALLEGO

Asistente Judicial

Promesa de compraventa de bien inmueble (cuota parte)

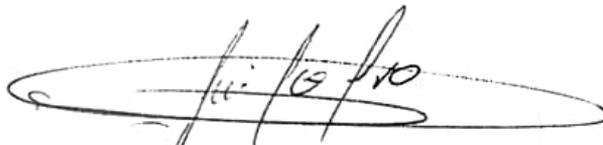
Entre los suscritos, a saber **JOSÉ GONZALO CORREDOR**, mayor de edad. Domiciliado y residente en el municipio de BOSA (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 3.182.804 expedida en Bogotá, actuando a nombre propio, quien para los efectos del presente contrato denominado como el **PROMITENTE VENDEDOR** de un parte y de la otra **JAIME ARIZA CALVO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.499.206 expedida en Bogotá, obrando a nombre propio, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compra venta que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender al promitente comprador quien a su vez se obliga a comprar la **CUOTA PARTE** (cincuenta por ciento) (50%) del coeficiente total del inmueble que se describe a continuación. Bien inmueble distinguido con los número 42 B -21 Sur de la Carrera 81 L de la Actual nomenclatura urbana de esta ciudad, junto con el lote de terreno sobre el cual se haya edificada y el cual cuenta con una extensión superficial de 72 mts 2 metros cuadrados y sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 10223 de la Notaría 2 de Bogotá, según decreto 1711 del 6 de julio de 1984, código catastral No. AAA0148ZXL. **SEGUNDA: TRADICIÓN** El inmueble que por este contrato se promete vender, por una parte y comprar por la otra lo adquirió el PROMITENTE VENDEDOR por compraventa de RIGOBERTO MARÍN HENAO a ESPERANZA CAMACHO BARRERA, mayor de edad con la C.C. No. 51.615.461 y JOSÉ GONZALO CORREDOR, mayor DE EDAD CON LA c.c. 3.182.804 de Bogotá, realizada el 19 de diciembre de 1989 en la notaría segunda (2ª) del círculo de Bogotá y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur el día 7 de noviembre de 1990 y la respectiva protocolización de ley, el inmueble se identifica con el folio inmobiliario 50S-40054155. **TERCERA OTRAS OBLIGACIONES DEL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir el dominio de la cuota parte del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos anticresis y en general de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de ley. También se obliga el PROMITENTE VENDEDOR al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causada hasta la fecha de la escritura pública de compraventa, en proporción al derecho real de dominio que jurídicamente el inmueble. **CUARTA PRECIO:** El precio de la cuota o parte del inmueble prometido en venta es de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000) suma que el PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE VENDEDOR así: A) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00) a la fecha de la firma del contrato que fue cancelada en efectivo. B) El saldo, es decir la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00), al momento otorgamiento de la escritura pública correspondiente. **QUINTA ARRAS** La cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00) a la firma de la escritura. **SEXTA: CLAUSULA PENAL:** Los PROMITENTES ESTABLECEMOS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO LA de valor igual a la entregada como arras su el incumplimiento es de parte del PROMITENTE COMPRADOR quien entonces perderá el valor dado, y si el incumplimiento es por parte del PROMITENTE VENDEDOR este devolverá al PROMITENTE COMPRADOR el doble del valor indicado. **SÉPTIMA OTORGAMIENTO.** La escritura pública deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida de la CUOTA PARTE del cincuenta (50%) por ciento del coeficiente total del fondo del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorga en la Notaría Cuarenta y seis (46) del círculo de la ciudad de Bogotá D. c. el día

24
veinticuatro (24) de mayo del año 2019 a la hora 10:50 A. M. **OCTAVO PRORROGA ANTICIPACIÓN** Solo se podrá prorrogar y/o anticipar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento firmado por ambas partes, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública. **NOVENA ENTREGA** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el PROMITENTE VENDEDOR hará la entrega material y/o simbólica de la cuota parte del inmueble al PROMITENTE COMPRADOR con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la diligencia en la medida de ser posible, pues lo que adquiere es un derecho común y proindiviso, lo cual es de su conocimiento por ser igualmente codueño del fundo que se le promete en venta, **DECIMA GASTOS:** Los gastos que ocasionen la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por mitades. **DECIMA PRIMERA** De conformidad con la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, manifestamos bajo la gravedad del juramento que el precio que incluiremos en la escritura pública de enajenación será real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y en caso de que tales pactos existan, informaremos el precio convenido en ellos, igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura de venta que vamos a realizar.

Los contratantes leído el presente documento dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que se suscriben en la ciudad de Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2019, en dos ejemplares para cada promitente.



PROMITENTE VENDEDOR
JOSÉ GONZALO CORREDOR
C. C. No. 3.182.804 de Bogotá



PROMITENTE COMPRADOR
JAIME ARIZA CALVO
C.C. 19.499.206 de Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220421145557942075

Nro Matrícula: 50S-40054155

Página 1 TURNO: 2022-166929

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 05:54:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 03-12-1990 RADICACIÓN: 1990-61121 CON: SIN INFORMACION DE: 07-11-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0148ZXLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

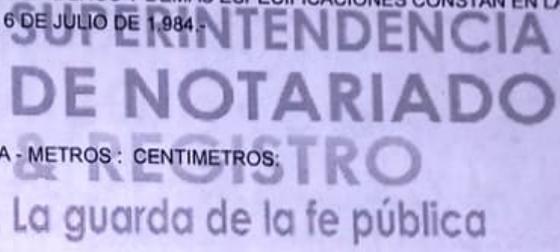
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N 17 DE LA MANZANA 21 DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LA LOMA PARTE LA HOYADA". TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 72.00 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 10223 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 81L 42B 21 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 91 BIS 42C-23 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40034936

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-08-1988 Radicación: 88-128491

Doc: OFICIO 1646 del 17-08-1988 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ APARICIO

DE: SALAMANCA MARIA JULIA

A: INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R. E HIJOS LTDA. E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-11-1990 Radicación: 1990-61121

Doc: ESCRITURA 10223 del 19-12-1989 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HENAO RIGOBERTO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220421145557942075 Pagina 2 TURNO: 2022-166929

Nro Matricula: 50S-40054

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 05:54:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CC# 51615461

A: CAMACHO BARRERA ESPERANZA
A: CORREDOR JOSE GONZALO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-2004 Radicación: 2004-58223
Doc: OFICIO 291 del 06-02-2004 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ APARICIO
DE: SALAMANCA MARIA JULIA
A: SOC. LA COLINA J.Z. VANEGAS R.E. HIJOS LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-07-2008 Radicación: 2008-61866
Doc: OFICIO 814 del 06-05-2008 JUZGADO 18 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS N.0824-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO BARRERA ESPERANZA
A: CORREDOR JOSE GONZALO

CC# 51615461

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-2019 Radicación: 2019-10829

Doc: OFICIO 1844 del 28-02-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DE A

2000-0824 JUZGADO DE ORIGEN 18 DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO BARRERA ESPERANZA
A: CORREDOR JOSE GONZALO

CC# 51615461

CC# 3182804

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-36654

Doc: ESCRITURA 582 del 04-06-2019 NOTARIA CUARENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$70,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR JOSE GONZALO
A: ARIZA CALVO JAIME

CC# 3182804

CC# 19499206

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-75774

Certificado generado con el Pin No: 220421145557942075

Pagina 3 TURNO: 2022-166929

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 05:54:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3361 del 05-12-2019 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 20190081200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO BARRERA ESPERANZA

CC# 51615461

A: ARIZA CALVO JAIME

CC# 19499206 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 039 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-166929

FECHA: 21-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB